



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 MAYO 2018

F-003 292

Señor(a)
RAÚL FERNANDO MESTRE CASTRO
Apoderado legal PARQUE DE MAQUINARIA Y EQUIPO S.A
Calle 63 B N°31-67
Barranquilla - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000687

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 .Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

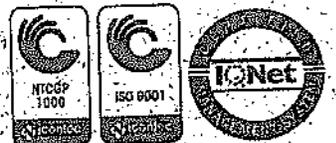
Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.

Exp N° 00703-051

Elaboro: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°- 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000687 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N°000580 DEL 03 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°000580 del 03 de Mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental del Permiso de Emisiones Atmosféricas y una Concesión de Agua, a la empresa PARQUE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A, por un valor equivalente a Treinta y Cinco Millones, Ciento siete mil, Ciento setenta y seis pesos (\$35.107.176).

Que el mencionado acto administrativo se notifico mediante aviso N°000337 del 05 de junio de 2017.

Que a través de Radicado N°0001472 del 19 de Febrero de 2018, el señor Raúl Fernando Mestre Castro, en calidad de apoderado legal de la empresa PARQUES DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A, manifestó su inconformidad frente al cobro, indicando que existió una cesión de derechos y obligaciones a favor de la sociedad Calizas Roa S.A.S.

Que posteriormente, el señor Raúl Fernando Mestre Castro, radicado mediante oficio N°0003485 del 13 de abril de 2018, presentó recurso de reposición en contra del Auto 580 de 2017, expresando su inconformidad en otros aspectos por lo siguiente:

DEL RECURSO DE REPOSICION

Que entre los argumentos del recurso interpuesto por la sociedad CONCREMOVIL S.A.S, se observa lo siguiente:

“(...) Habiéndose advertido de acuerdo a comunicación radicada en fecha 19 de febrero de 2018, siendo las 8:29 am, donde se evidencia el traslado de la titularidad del derecho donde mi prohijada mediante una cesión de derechos a la empresa Calizas Roa S.A.S., persona jurídica que realiza la explotación ambiental.

Ahora bien de acuerdo a la cesión de derechos se desprenden unas obligaciones las cuales quedaron establecidos según documento autentico existiendo un compromiso adquirido por parte de CALIZAS ROA S.A.S, en ese entendido, hay una presunción respecto al pago por las explotaciones ambientales según licencia ambiental otorgada, de tal manera que la resolución en comento se remite a la normatividad la cual es clara en establecer las concesiones de agua como el caso particular, sin embargo la Ley 1450 de 2011, en su artículo 216 consagra en el inciso final que “El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras de recuperación, preservación, conservación de la respectiva cuencia hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”, lo anterior indica, que debe cancelar las tasas y retribuciones EL BENEFICIARIO, o quien efectúe la explotación ambiental, no obstante, cuando hubo aceptación manifiesta de la empresa CALIZAS ROA S.A.S, o sea si existió como se prueba y evidencia con la copia de la cesión de derechos una inscripción y registro donde había constancia que este realizarla la explotación ambiental, por ello, que desde la perspectiva legal resulta incongruente pretender sean cancelados esos valores económicos por parte de PARQUE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS. (...)

Japu

23-1-18
2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000687 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N°000580 DEL 03 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A”

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- Competencia de la Corporación

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, norma de carácter tributario proferida por el Congreso de la Republica, define el sistema y método aplicable para el cálculo de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de los diversos instrumentos de manejo y control, que deben adoptar las autoridades ambientales.

Que con fundamento en lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales quedaron facultadas para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, estableciendo que para la fijación de la tarifa debe aplicarse el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que nuestra Constitución Nacional propende por la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al desarrollo sostenible conformado tanto por el derecho al ambiente como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de

Japoli

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000687 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N°000580 DEL 03 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A.”

administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió el Auto N°000580 de 2017, mediante el cual se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental, resulta ser esta la autoridad ambiental competente para dar respuesta al recurso interpuesto en contra del mencionado Auto.

- **Procedencia del recurso**

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000687 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N°000580 DEL 03 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A”

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso no cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que a pesar de que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto N°00580 de 2017), y ante el funcionario que emitió la decisión, lo cierto es que el señalado recurso fue interpuesto extemporáneamente, como quiera que el Auto se notificó mediante aviso N°000337 del 05 de junio de 2017, y solo hasta el día 13 de abril de 2018, se interpuesto el señalado, excediendo el tiempo límite (10 días), no obstante lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por el Apoderado Legal de la empresa en mención, en aras de garantizar su derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

- Frente al Caso Concreto

Valorado lo expuesto por el recurrente y de la información que reposa en el expediente No. 0703-051, fue posible constatar que la cesión de derechos y obligaciones que el apoderado legal de la empresa PARQUE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A, invoca como causal para la solicitud de revocatoria del Auto de cobro de seguimiento ambiental de la anualidad 2017, nunca se legalizó, como quiera que para la fecha en que se radico el documento *“cesión de contrato de arrendamiento y permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas para el funcionamiento de la planta de procesamiento de materiales mineros a favor de la empresa Calizas Roa S.A.S”*, los señalados permisos se encontraban VENCIDOS.

Cabe destacar que los mismos, se otorgaron a través de Resolución N°000455 del 25 de Junio de 2010, (notificada el 19 de julio de 2010), y la solicitud de cesión se radico solo hasta el 23 de Agosto de 2016, por tanto esta Corporación emitió mediante Oficio N°000133 del 18 de enero de 2017, respuesta a su solicitud indicando que a la fecha no existían instrumentos de control ambiental vigentes que permitieran efectuar la indicada cesión de derechos y obligaciones.

Ahora bien, revisando la información pudo constatar que para la fecha de expedición del Auto recurrido los permisos se encontraban de igual forma vencidos, como quiera que ninguna de las dos empresas solicitó en su momento la RENOVACIÓN de los mismos, por consiguiente, resulta a todas luces necesario entrar a revocar el cobro por concepto de seguimiento ambiental establecido a través de Auto N°000580 de 2017, solicitando se inicien de manera INMEDIATA los trámites para el otorgamiento de los permisos necesarios para el desarrollo de la actividad.

FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA

Sobre este punto, es pertinente resaltar que mediante la interposición del recurso ordinario de reposición, el particular adquiere la facultad de solicitar al funcionario que expidió el Acto Administrativo con el que está en desacuerdo, que lo modifique, lo aclare o lo revoque.

De acuerdo con la Doctrina especializada sobre el tema: *“Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos (reposición y apelación), (...) La administración pública tiene la potestad suficiente para tutelarse a sí misma, habida consideración que su actividad siempre ha de estar sujeta al derecho y por ende*

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000687 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N°000580 DEL 03 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA PARQUE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A"

*al autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio."*¹

Que al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T- 066 de 2010, señalo:

"El Código Contencioso Administrativo establece claramente un procedimiento aplicable para la revocatoria de los actos administrativos; es así como en el artículo 69[9] permite la revocatoria de los actos administrativos por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley; 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él; 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. De igual manera determina, en relación con los actos de carácter particular y concreto que hayan creado o modificado una situación jurídica de tal carácter o reconocido un derecho de igual categoría, la obligación de obtener el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular para poder proceder a dicha revocatoria. Luego, el procedimiento de revocatoria requiere como elemento esencial para su legalidad, la participación del titular del derecho que se intenta desconocer".

Que en el caso que nos ocupa se evidencia que la empresa PARQUE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A, otorgó a esta Corporación consentimiento expreso y escrito para revocar el Acto Administrativo que nos atañe, mediante oficio con Radicado N°03485 de 2017.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

DISPONE

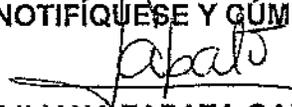
PRIMERO: REVOCAR, en su totalidad el Auto N°000580 del 03 de Mayo de 2017, mediante el cual se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa PARQUE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

25 MAYO 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.

Exp N° 00703-051

Elaboro: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección.

¹ SACHICA, Luis Carlos. Revocatoria de los Actos Administrativos. Protección Jurídica de los Administrados. Ediciones Rosaristas. Pág. 84 y 85